

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019**  
**ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los escritos de la perito oficial en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular; y delegado del Estado de Yucatán, el primero recibido el veintiséis de los actuales en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mientras que el segundo fue depositado en la oficina de correos de la localidad el seis de enero del presente año, y recibido en la citada Oficina el uno de los actuales; registrados con el número **201-SEP/JF y 001724**, así como con el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la perito de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual **desahoga el requerimiento formulado mediante auto de siete de enero del presente año**, al realizar la incorporación de los puntos faltantes a inspeccionar en el itinerario respectivo, de igual forma, se advierte que efectuó la reestructuración del mismo.

Aunado a lo anterior, la profesionista plantea la actualización de costos de la plantilla de gastos y honorarios propuesta con anterioridad, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como en la ampliación del itinerario para el desahogo de la pericial quedando el monto final como se aprecia en el cuadro que a continuación se presenta.

Estado de Campeche	\$185,882.92 (ciento ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos 92/100)
Estado de Quintana Roo	\$309,757.18 (trescientos nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 18/100)
Estado de Yucatán	\$348,552.10 (trescientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos 10/100)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Por otro lado, en el ocurso de cuenta la perito oficial refiere que posterior al último día planteado en el itinerario para llevar a cabo la inspección judicial y ocular, continuará con el trabajo de replanteo o trazo de las dos líneas a cada veinte kilómetros, por lo que requerirá un total de ocho días naturales más para trabajo de campo y complementar los vuelos de “drone”, solicitando para tal fin se le proporcione o se considere apoyo con seguridad o vigilancia municipal, estatal u otro.

Al respecto, es menester solicitar a la referida profesionista aclare si dichos trabajos de campo son requeridos y necesarios para el desahogo de la inspección judicial a cargo del fedatario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, en la que asistirá como apoyo en la localización de los puntos geográficos a inspeccionar, o bien precise la probanza para la cual será necesaria su realización.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley, y 3<sup>4</sup> del **Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad**, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PARA EL CORRECTO DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, EN EL CASO DEL PERITO DESIGNADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR, DEBE DARSE VISTA A LA OFERENTE CON LA RESPECTIVA PLANILLA DE GASTOS Y HONORARIOS, PARA QUE HAGA LAS MANIFESTACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.”**<sup>5</sup>;

<sup>1</sup> Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>2</sup> Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>3</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> Artículo 3 del Acuerdo General 15/2008. El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por “BANSEFI” (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

<sup>5</sup> 2a. LXXVI/2004, Aislada, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, octubre de 2004, registro 180373, página 1909.

“El tercer párrafo del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Ministro instructor de designar al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia, con independencia de que cada una de las partes pueda designar al suyo para que se asocie a aquél, o rinda su dictamen por separado. Ahora bien, el Tribunal en Pleno de

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

**requiérase a la perito oficial** para que en el plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **se pronuncie respecto a los puntos señalados en párrafos que anteceden, apercibida que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda.**

Por otro lado, glósese a los autos el escrito del delegado del Estado de Yucatán, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante el cual **desahoga la vista ordenada por proveído de siete de diciembre de dos mil veintiuno**, al realizar las manifestaciones que a su derecho convienen respecto del itinerario propuesto para la práctica de la prueba de Inspección Judicial y Ocular con acompañamiento de perito en materia Geoposicionamiento, y al respecto refiere que la experta fue omisa en incluir la Comisaría de Lol-Be, en el Municipio de Chemax, en el Estado de Yucatán; sin que exista necesidad de realizar mayor pronunciamiento al respecto, toda vez que por proveído de siete de enero del año en curso, se advirtió dicha circunstancia y se efectuó el requerimiento condigno a la perito oficial, el cual fue desahogado en el ocurso con el que se da cuenta en párrafos que anteceden, de donde se desprende, entre otras cosas, que los puntos a inspeccionar en la localidad de Lol-Ben del Municipio de Chemax, Yucatán, fueron adicionados en el nuevo itinerario propuesto.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente y toda vez que los peritos designados en **materia Geografía y Tecnología Geoespacial** aceptaron el encargo conferido y rindieron la protesta de ley, conforme a las actas de comparecencia que fueron agregadas en autos, con fundamento en el artículo 149, fracción III<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se concede a **Antonio Iturbide Posadas**, perito designado por el Estado de Quintana Roo, así como a **Uriel Salcedo Torres**, perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **un plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que presenten sus respectivos dictámenes, apercibidos que, de no hacerlo, se les impondrá la medida de apremio prevista en el artículo 153<sup>7</sup> del referido Código Federal.

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los puntos primero y tercero del Acuerdo General 5/1998, relativo al pago de los gastos y los honorarios de los peritos designados por los Ministros instructores en las controversias constitucionales, estableció que dicho pago será cubierto por la oferente de la prueba, señalando que el instructor debe darle vista con la planilla que presente el perito designado, a fin de que tenga oportunidad de expresar lo que considere pertinente, lo cual debe ser previo al requerimiento de la exhibición de los billetes de depósito destinados a cubrir los gastos y honorarios de referencia.”

<sup>6</sup> **Artículo 149 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: (...).

**III.** Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

<sup>7</sup> **Artículo 153 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Si el perito nombrado por una parte no rinde su dictamen, sin causa justificada, designará el tribunal nuevo perito, en substitución del omiso, e impondrá, a éste, una

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Por otra parte, agréguese al expediente, el oficio del Director General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual remite los billetes de depósito **N 918757** y **N 918758**, exhibidos el Estado de Quintana Roo y emitidos por el Banco Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, debidamente endosados y autorizados a favor de Uriel Salcedo Torres, perito designado por este Alto Tribunal en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial, para la realización de la pericial encomendada.

Ahora bien y toda vez que han sido debidamente endosados los citados certificados de depósito, envíese el segundo en mención a la Dirección General de la Tesorería de este Máximo Tribunal para su resguardo, ya que el primero fue entregado al experto por comparecencia de diecinueve de enero del año en curso.

Con apoyo en el artículo 287<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>9</sup> del referido Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>10</sup>, y el artículo 9<sup>11</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

---

multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La omisión hará, además, responsable, al perito, de los daños y perjuicios que por ella se ocasionen a la parte que lo nombró.

<sup>8</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>9</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>10</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>11</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

**Notifíquese.** Por lista; por oficio a la perito oficial en materias Cartográfica, Cartografía y Geoposicionamiento, Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, y al perito en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial, designado por el Estado de Quintana Roo, y a la Dirección General de la Tesorería de este Máximo Tribunal, así como por *vía electrónica* al perito oficial en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el **Estado de Yucatán**. Conste.  
GSS 85

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	<i>Nombre</i>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d1	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/02/2022T20:34:15Z / 08/02/2022T14:34:15-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	4c 80 33 a8 ed 08 ac cf 8c 28 e8 51 15 34 c3 25 c5 84 07 3c cb 58 1a 69 4f 65 1c 3e ac 6a c1 fa 20 66 ab a9 0b ae a0 1e 87 5a 6d 6c f5 d4 b6 36 fd 3b f3 18 aa 44 61 cf a0 db 25 8d b5 d1 00 fd 5b 5e c1 0c 33 d7 ed 77 2d 6e 33 b9 02 b9 aa e5 f6 ec e3 b6 04 a0 2e ec 24 a3 53 c3 8b 2e 44 5b 17 c7 1e 20 f8 de e6 93 f1 c7 57 92 7b 39 26 e6 d0 29 31 29 bf ab 65 44 b0 0f 99 3f 92 3a ea e8 ab be 5a 0a f2 49 f1 80 ec bc 8c a8 02 53 15 6c ae 68 5a 8c 8c 58 e5 d9 7b 7e db 6b d2 ee 09 9e ec d6 91 6a ee 68 94 96 fd 0b bd c4 d8 9b 20 bf ce e7 d3 59 08 d8 22 17 46 1f cb 19 8d 19 8b 54 d1 1c a2 78 2e f9 b4 52 9b 5f 1d 04 29 f0 49 49 63 80 db 51 e7 42 42 06 2d 66 2e d4 b1 6b 29 c2 1a 2a e3 26 5b 03 14 70 d2 a4 15 dd c2 0c ed 36 c6 f6 3b ac 3a 51 bd 97 f2 f8 81 ca b4 08 36 cb			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/02/2022T20:34:15Z / 08/02/2022T14:34:15-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d1				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/02/2022T20:34:15Z / 08/02/2022T14:34:15-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4419370			
	<i>Datos estampillados</i>	B0ADD8950F164EF3B7C4800255B3CE06F6F0D474E5DFB8F4A0DCC3D7D52DDE7B			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/02/2022T20:10:21Z / 03/02/2022T14:10:21-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	30 97 16 82 32 ab f5 9b ee 35 a1 0f f8 37 f4 4f bf 3c 61 59 48 27 fe a4 f4 df 25 33 a4 3d 51 e3 c3 16 2f a3 53 69 32 14 56 d7 7f b4 50 7b 5b 53 d6 81 72 a7 09 cc ab 3f ac 3e 85 b3 a8 d3 d1 fa 59 de 4d 4f 23 e5 18 df d6 e3 dd 10 7b 87 53 3d c8 fe 28 e6 01 b6 20 7b 24 ff 25 ad da 9f 2e f5 e6 3d 31 42 30 ca 7e c1 8c 15 c7 da 5a b6 12 4b 1b b3 61 dc 9b b4 ad 69 89 0d ac d4 55 9a ca e6 f3 70 9a ef a4 3c b5 7f 9b 14 30 58 34 db b0 80 9d a9 49 27 c5 77 81 1c 47 b8 74 f8 55 65 55 e2 6a dd 3e 5d 3b e6 87 24 9b 73 37 b9 ce e6 e3 04 71 78 31 fa 4d ce 9e 0a 8b 0b d0 1d 98 2c 60 95 a0 24 9a d2 5b 6a 5a ab 60 f8 a0 18 2c 8f e5 57 4d fc bc 5e b9 40 75 fb 4d ff a1 17 4e 88 c6 80 d0 34 6f d0 0f 7d ef 21 54 b1 94 ed 58 51 e5 10 65 f7 a3 c1 af 1c e5 9b de e4 c6 1d 1c 6c 34 0f			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/02/2022T20:10:21Z / 03/02/2022T14:10:21-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/02/2022T20:10:21Z / 03/02/2022T14:10:21-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4411866			
	<i>Datos estampillados</i>	CDFE5EAD561F4047669A75489BAD3180CADF941C6D3458B4F7D70FC0DC66B857			